

## **LEY XVI - N.º 155**

### **LEY DE CONSERVACIÓN DEL CIELO OSCURO Y PROMOCIÓN DEL ASTROTURISMO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se declara de Interés Provincial la protección ambiental del cielo oscuro, para garantizar su conservación como recurso natural mediante un diseño sustentable de preservación del ambiente y reglamentación innovadora del uso de la luz artificial.

**ARTÍCULO 2.-** A los fines de la presente ley se entiende por:

- 1) cielo oscuro: cielo que permite la contemplación del firmamento, donde la contaminación lumínica es mitigada convirtiendo la oscuridad natural en un valioso recurso educativo, cultural y escénico;
- 2) contaminación lumínica: brillo del cielo nocturno producido por una iluminación excesiva o mal empleada que puede generar consecuencias ambientales para los seres humanos y la fauna.

**ARTÍCULO 3.-** La presente ley tiene las siguientes finalidades:

- 1) preservar los cielos oscuros con fines ambientales, sociales, económicos y turísticos;
- 2) disminuir la contaminación lumínica a través de una regulación racional del uso de la luz artificial;
- 3) educar sobre la preservación del cielo oscuro y la importancia de reducir la contaminación lumínica;
- 4) determinar las zonas que pretenden ser conservadas libres de contaminación lumínica;
- 5) promover el astroturismo en todo el territorio provincial, en los lugares que se den las condiciones para ello.

**ARTÍCULO 4.-** La autoridad de aplicación debe realizar un relevamiento de las luminarias existentes en la vía pública y en los establecimientos turísticos que están ubicadas en las zonas que pretenden ser conservadas libres de contaminación lumínica y óptimas para la práctica del astroturismo.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DISPOSICIONES PARTICULARES**

ARTÍCULO 5.- A los efectos de implementar las finalidades del artículo 3 de la presente ley, se crea el Programa de Fomento del Turismo Astronómico o Astroturismo.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por turismo astronómico o astroturismo a la actividad turística sustentable consistente en el desarrollo de actividades recreativas o educativas en torno a la observación, en forma natural o a través de medios técnicos del cielo nocturno.

ARTÍCULO 7.- Las autoridades de aplicación son la Secretaría de Estado de Energía y el Ministerio de Turismo, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales, quedando facultadas para dictar la normativa complementaria y necesaria para la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 8.- Las funciones de las autoridades de aplicación son:

- 1) articular convenios de colaboración con organismos nacionales y provinciales relacionados con la astronomía y el turismo, para que en el marco de sus respectivas competencias se implemente lo establecido en la presente ley;
- 2) determinar los espacios óptimos para llevar a cabo la actividad del astroturismo;
- 3) suscribir acuerdos de trabajo con la Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes a fin de darle participación a las comunidades guaraníes como acompañantes de los guías de esta actividad;
- 4) capacitar a los agentes encargados de impulsar esta actividad;
- 5) difundir en los distintos medios de comunicación los circuitos turísticos y todas las actividades de cielo oscuro a realizar como actividad turística sostenible;
- 6) promover las buenas prácticas en el manejo de los ambientes destinados a la conservación y protección de cielos oscuros;
- 7) llevar el Registro Provincial de Zonas Óptimas para la Práctica del Astroturismo;
- 8) toda otra actividad necesaria para dar cumplimiento a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Se crea el Registro Provincial de Zonas Óptimas para la Práctica del Astroturismo, que funciona en el ámbito del Ministerio de Turismo.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.